



Lo anterior debe entenderse sin perjuicio del control financiero que, en virtud de la disposición adicional décimo cuarta, pueda realizarse por parte de la Corporación Provincial para verificar los aspectos a que hace referencia la LGS en su artículo 44.

La justificación para aquellas subvenciones concedidas por importe superior a los 60.000 euros se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, incluyendo como documentos justificativos los siguientes:

- a. Resumen de menores y estancias en el recurso.
- b. Relación de menores con transporte escolar.
- c. Relación de menores de Residencia Escolar.

En el caso de Atención a Menores en Otras Familias (acogimiento familiar):

Certificado de los/as menores atendidos/as por cada una de las familias y del importe total pagado a cada una de éstas.

b) Certificación de la recepción y contabilización de los fondos librados expedido por el beneficiario o por su representante legal.

c) Relación certificada de la totalidad de los gastos de la actividad realizada consignados en el Plan Financiero que ha servido de base para la concesión de la subvención, o en el que haya sido objeto de una posterior modificación, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

d) Las facturas o documentos equivalentes incorporados en la relación certificada citada en el apartado c).

e) Certificación de la totalidad de los ingresos recibidos para la financiación del gasto a fin de acreditar que, en ningún caso, la financiación obtenida de la Diputación, o de sus Organismos autónomos, excede de las previsiones del plan financiero.

f) En los casos de contratación de servicios, un certificado emitido por funcionario competente en el que conste que se han cumplido los requisitos exigidos en la normativa reguladora de los contratos de las administraciones públicas para la adjudicación de los contratos con expresión del expediente, el procedimiento y la forma de adjudicación utilizados.

g) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

La justificación de la subvención se realizará antes del 30 de septiembre de 2011.

17) Pago.

El pago del 75 por ciento de la subvención, conforme a lo prevenido en el artículo 30.28 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, se realizará por anticipado.

Tras la presentación de la documentación justificativa correspondiente al gasto total realizado, en la forma prevenida en el artículo anterior, se procederá al pago del resto de la subvención.

18) Reintegro.

Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de la subvención y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en los casos contenidos en los artículos 37 del citado texto legal.

El procedimiento de reintegro tiene carácter administrativo y se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

19) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones de la subvención.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 30.33 de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

El plazo no resulta determinante para la consecución del fin público perseguido por lo que en la tramitación del procedimiento de reintegro se tendrán en cuenta para determinar el porcentaje de dicho reintegro los criterios contenidos en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 30.33 de las Bases.

20) Pérdida del derecho de cobro.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de algunas de las causas previstas en el artículo 37 de la L.G.S.

Con carácter previo a su inicio, el órgano competente requerirá al beneficiario para que en el plazo de quince días presente la documentación justificativa correspondiente o renuncie expresamente a la subvención.

21) Régimen jurídico.

Para lo no previsto expresamente en las presentes Bases resultarán de aplicación supletoria la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la legislación en materia de Régimen Local que resulte de aplicación, las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2010; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; así como cuantas otras normas de carácter general o procedimental resulten de aplicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Vicepresidente de Igualdad y Bienestar Social, MANUEL FERNÁNDEZ PALOMINO.

- 1595

Diputación Provincial de Jaén. Área de Igualdad y Bienestar Social.

Anuncio.

El Pleno de la Diputación Provincial en sesión ordinaria, celebrada el día 2 de diciembre de 2010, aprobó la propuesta de aprobación de la Ordenanza por la que se aprueban las Bases para casos de Emergencia Social, mediante anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del día 18 de diciembre de 2009, se sometió a información pública para la presentación de sugerencias y reclamaciones, sin que las mismas se hayan formulado, por tanto y de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que señala que en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, queda elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno con fecha 2 de diciembre de 2009, relativo a «aprobación de la Ordenanza por la que se aprueban las Bases para casos de Emergencia Social». Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y en concordancia con lo establecido en el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sólo cabrá el Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, contado a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. A continuación, se inserta el texto íntegro del acuerdo elevado a definitivo que dice así:

Propuesta de aprobación por el Pleno de la Diputación de la Ordenanza por la que se aprueban las Bases reguladoras de las subvenciones que se concedan por la Diputación Provincial de Jaén para casos de emergencia social.



En el año 1999 se publicaron las Bases para la gestión del sistema de ayudas de emergencia social de la Diputación Provincial de Jaén, ayudas que están resultando eficaces para la atención de aquellas situaciones de necesidad de los ciudadanos y ciudadanas de la provincia que no pueden demorarse en exceso en su resolución y para la cual éstos no cuentan con los recursos necesarios, siendo los Ayuntamientos quienes de forma más ágil y eficaz hacen frente a las mismas.

Dado que con fecha 18 de noviembre de 2003, se publica en el «B.O.E.» la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con la intención, principalmente de dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas y privadas, se hace necesaria la adecuación de las Bases citadas al actual marco normativo presidido fundamentalmente por la citada Ley 38/2003, así como por el R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la misma.

Además de lo anterior, visto que las circunstancias socioeconómicas actuales se caracterizan por una fuerte depresión económica que está comenzando a incidir en los municipios, provocando un incremento de las demandas de este tipo de ayudas, se contempló en el Plan Integral de Actuaciones en materia de Igualdad y Servicios Sociales aprobado recientemente, como una de sus actuaciones, el refuerzo del Programa de Emergencia Social, siendo necesario modificar las Bases vigentes en los siguientes aspectos:

– Los fondos asignados a cada municipio en la Base quinta, apartado 1, se incrementan un 25%, quedando como sigue:

Población	Importe actual (Euros)	Nuevo Importe (Euros)
Menos de 1.000 hab.	601,00	752,00
De 1.001 a 3.000 hab.	781,32	977,00
De 3.001 a 5.000 hab.	1.051,77	1.315,00
De 5.001 a 10.000 hab.	1.202,02	1.503,00
De 10.001 a 20.000 hab.	1.803,04	2.254,00

– En la Base séptima del Sistema de gestión de estas ayudas, con relación a las contingencias a atender en relación con la vivienda, en el punto de vencimiento de recibos añadir recibos de hipoteca al alquiler, agua y electricidad.

– En la Base séptima, punto 7.2. Baremo, establecer la puntuación mínima para acceder a la prestación en 17 puntos.

– En esta misma base, en el punto 7.2. Baremo, añadir a la valoración económica la obtención de 5 puntos por carecer en el momento de la solicitud de cualquier tipo de ingreso y siempre que no reciba puntos de acuerdo a la valoración según los ingresos de los últimos 12 meses.

– Se suprime el punto 5. Concurrencia con otras ayudas, por la que se restaba 5 puntos a la puntuación total de la solicitud de ayuda si el solicitante había recibido cualquier tipo de ayuda económica de un organismo público en los seis meses anteriores a su solicitud y se restaban 15 puntos a esta puntuación total si el beneficiario hubiera recibido otra ayuda de emergencia social en los tres meses anteriores a su solicitud.

Enmarcándose en estos servicios el programa de atención a hijos de trabajadores temporeros.

La Diputación Provincial de Jaén viene apoyando a los Ayuntamientos de la provincia en la financiación de programas de atención a hijos de trabajadores temporeros durante las diferentes campañas que tienen lugar en la provincia, favoreciendo así la atención de estos menores y la conciliación de la vida laboral.

Visto que todos los Ayuntamientos que desarrollan este programa en sus municipios tienen suscrito el convenio de colaboración citado y han presentado solicitud de subvención para el mismo durante la campaña de aceituna 2008/2009, y otras campañas del año 2009, y en el marco del plan de cooperación definido en el citado convenio y de la disposición adicional octava de la Ley General de Subvenciones,

se propone la concesión directa de subvenciones, realizada conforme al artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 30.21.c de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén para el 2009, para el programa de atención de hijos y hijas de trabajadores y trabajadoras temporeros/as a los Ayuntamientos de referencia.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con las Bases de Ejecución del presupuesto de la Excm. Diputación Provincial de Jaén y demás legislación aplicable, se propone al Pleno de la Diputación adopte acuerdo en los siguientes términos:

Primero.–Aprobar la Ordenanza por la que se aprueban las Bases reguladoras de las subvenciones que se concedan por la Diputación Provincial de Jaén para casos de emergencia social, con el siguiente contenido:

«ORDENANZA POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES QUE SE CONCEDAN POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN PARA CASOS DE EMERGENCIA SOCIAL.

Con fecha 18 de noviembre de 2003, se publica en el «B.O.E.» la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con la intención, principalmente de dar respuesta, con medidas de apoyo financiero, a demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas y privadas.

En la actualidad, en el ámbito de la Diputación Provincial de Jaén, continúa aplicándose las Bases para la gestión del sistema de ayudas de emergencia social desde que en año 1999 se publicaran; circunstancia esta que hace necesaria la adecuación de las mismas al actual marco normativo presidido fundamentalmente por la citada Ley 38/2003, así como por el R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la misma.

En este sentido, desde el artículo 9.3 de la L.G.S., se preceptúa que con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión, mientras, que en la misma línea argumental, el apartado 2 del artículo 17 del mismo cuerpo normativo, establece que las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una Ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Por otro lado, la extinción del antiguo Instituto Provincial de Asuntos Sociales y la asunción de las competencias del mismo por la Diputación Provincial de Jaén, hace necesaria la revisión y adaptación de las mencionadas Bases al actual momento, debiendo ser reformuladas las referencias hechas al desaparecido Organismo Autónomo.

Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, determina las competencias de las Diputaciones y los Ayuntamientos en materia de servicios sociales; mientras que la Ley 11/1987, de 26 de diciembre, reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Diputaciones provinciales de su territorio establece la atribución de determinadas materias por delegación a favor de los entes provinciales, entre los que se encuentra la ejecución y gestión de los programas de servicios sociales y prestaciones económicas que le pudieran ser encomendados.

Asimismo, el Decreto 50/1989, regula el traspaso de servicios entre la Comunidad autónoma y las Diputaciones Provinciales y determina la composición y funciones de la Comisión Mixta de Transferencias.

En esa línea, el Decreto 11/1992, de 28 de enero, regula la naturaleza y prestaciones de los Servicios Comunitarios, estableciendo como prestaciones complementarias las ayudas de Emergencia Social, siendo éstas conceptuadas como aquellas prestaciones económicas individualizadas, destinadas a paliar contingencias extraordinarias que se puedan presentar a personas o unidades familiares y que deban ser atendidas con inmediatez.

Por todo ello, y en orden a lo expuesto el Pleno de la Corporación.

*Acuerda:*

Artículo único: Al amparo del contenido del artículo 17.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como de su disposición adicional octava, se aprueba la Ordenanza de la Diputación Provincial de Jaén por la que se establecen las bases por las que regirán las subvenciones que se concedan a los Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes de la provincia, para casos de emergencia social.

*Bases Reguladoras**Artículo 1.-Objeto.*

1.º. El objeto es regular las subvenciones que se concedan a los Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes de la provincia, para casos de emergencia social, debiéndose entender por tales aquellas prestaciones económicas individualizadas, destinadas a paliar contingencias extraordinarias que se puedan presentar a personas o unidades familiares y que, debido a su carácter esencialmente humanitario deban ser atendidas con inmediatez.

2.º. En todo caso, y sin perjuicio de la autonomía de los distintas Entidades Locales en el establecimiento de otras circunstancias, que deberán estar siempre inspiradas en los principios señalados en el párrafo anterior, se consideran contingencias subvencionables las siguientes:

I. Contingencias en relación con la vivienda:

i. Vencimiento de recibos de alquiler, agua y electricidad.

ii. Reformas básicas por avería urgente o catástrofes.

iii. Equipamiento básico, en casos excepcionales y siempre que no sean susceptibles de una ayuda de equipamiento familiar.

II. Contingencias en relación con la satisfacción de necesidades básicas:

i. Manutención.

ii. Vestido.

iii. Escolarización de hijos.

III. Contingencias en relación con la salud (que no estén cubiertas por el sistema sanitario y ayudas públicas):

i. Gastos farmacéuticos.

ii. Prótesis y ayudas técnicas.

IV. Contingencias en relación con el trabajo:

i. Cotizaciones a la Seguridad.

V. Contingencias en relación con desplazamientos:

i. Por motivos de salud.

ii. Por motivos laborales.

iii. Tramitación de documentación.

iv. Gestiones en organismos públicos.

v. Asistencia a Servicios Profesionales.

VI. Otras circunstancias excepcionales valoradas técnicamente como situación de emergencia social, siempre que la situación surja de forma imprevista, a la cual el peticionario no pueda hacer frente con sus propios medios, o que encontrándose en una situación social susceptible de atención continuada, la misma se agrave por cualquier circunstancia.

Los gastos ocasionados por sepelio, quedan excluidos de las ayudas de emergencia social.

Artículo 2.-Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución de las subvenciones concedidas al amparo de la presente Ordenanza será de un año a partir de la fecha del acto de concesión.

Artículo 3.-Normativa Reguladora.

Las subvenciones por emergencia social que se concedan por la Diputación Provincial se regirán por la siguiente normativa:

1. Por la presente Ordenanza que constituye, al amparo de la Disposición Adicional Octava de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su normativa específica al integrar un plan o instrumento que tiene por objeto la asistencia y cooperación municipal.

2. En lo no dispuesto en la Ordenanza, resultará de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.

3. Por los actos o resoluciones que en desarrollo de la presente Ordenanza dicte el órgano competente.

Artículo 4.-Beneficiarios.

Tendrán la consideración de beneficiarios los Ayuntamientos de municipios con población inferior a 20.000 habitantes de la provincia de Jaén que soliciten su concesión y reúnan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 5.-Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

En atención al carácter humanitario a que obedece el establecimiento de las subvenciones que se regulan en la presente Ordenanza, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la condición de beneficiario se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Diputación Provincial.

2. Haber cumplido con las condiciones estipuladas en las subvenciones percibidas con anterioridad de la Diputación Provincial, destinadas a emergencia social, siempre que hubieran vencido los plazos establecidos para ello.

Artículo 6.-Procedimiento de concesión.

Las subvenciones objeto de la presente Ordenanza, se concederán a través del procedimiento de concesión directa al amparo del contenido del artículo 22.2.c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en atención al carácter social y eminentemente humanitario del contexto en que se enmarcan, ya que debido a la naturaleza de las situaciones y circunstancias como las descritas en el párrafo 2.º del artículo primero, se pretenden dar respuesta de forma puntual, a contingencias de extrema y urgente necesidad.

Artículo 7.-Presentación de solicitudes, documentación complementaria y subsanación de defectos.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de la Diputación Provincial de Jaén o a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se aprueba el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debidamente suscritas por el/la Alcalde/sa-Presidente/a; con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 70 de la mencionada Ley 30/1992 y dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Jaén.

El modelo de solicitud y demás anexos que deban aportarse por los beneficiarios se publicarán en la página web de la Diputación Provincial con la antelación suficiente para que puedan ser debidamente cumplimentados.

El plazo de presentación de solicitudes se extenderá desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio.

Los Ayuntamientos podrán realizar a lo largo del ejercicio nuevas solicitudes de subvención una vez hayan justificado el 100% la última cantidad destinada al objeto de la subvención, incluyendo la aportación propia del Ayuntamiento.

La presentación de la solicitud implicará que se autoriza a la Diputación Provincial para el tratamiento automatizado de los datos contenidos en ella.



La concesión de las subvenciones requerirá la formación de un expediente acreditativo de los siguientes extremos:

- 1) Descripción del importe solicitado.
- 2) Coste total de la actividad.

3) Plan financiero que comprenderá con detalle los gastos a realizar y las previsiones de financiación de dichos gastos, con especificación de los recursos propios, finalistas u ordinarios, y las aportaciones de terceros, desglosado por origen, de personas, entidades o administraciones públicas que participen en la financiación del gasto, que servirá de referencia para determinar el importe a conceder.

4) Acreditación de reunir todos los requisitos establecidos en el artículo 5 de la presente Ordenanza a través de la pertinente declaración responsable. Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de las facultades de revisión que le competen a la Diputación Provincial y que se efectuarán a través del Área de Igualdad y Bienestar Social, así como por la Intervención Provincial.

5) Certificación del funcionario competente del número de habitantes del municipio, según el último Padrón Municipal.

6) Certificación del funcionario competente en la que se haga constar la aplicación presupuestaria que contempla la aportación municipal destinada a sufragar dichas ayudas.

Se requerirá al beneficiario en caso de advertirse cualquier deficiencia en la documentación aportada para que proceda a su subsanación, para lo cual dispondrá de un plazo de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8.-Instrucción y resolución del procedimiento.

Las solicitudes presentadas se tramitarán por orden de entrada en el Registro General de la Diputación Provincial de Jaén, atendándose hasta agotar el crédito de la aplicación presupuestaria en el porcentaje del 85% consignado en el presupuesto, reservando el 15% restante para la atención de posibles contingencias imprevistas como consecuencia de situaciones que requieran un apoyo urgente y extraordinario.

Dichas solicitudes serán sometidas, con carácter obligatorio, a informe del personal técnico de los Servicios Sociales Comunitarios de la Diputación Provincial de Jaén, en el que se valorará el cumplimiento de los requisitos exigidos que será emitido, debido al carácter excepcional de las subvenciones objeto de la presente Ordenanza, en un plazo no superior a siete días. Una vez emitido el informe de referencia éste será elevado al órgano concedente, el cual dictará el correspondiente acto de concesión.

La Resolución del procedimiento y su notificación no podrá exceder de 1 mes desde la presentación de la solicitud en el Registro de la Diputación Provincial. Trascurrido dicho período sin que haya recaído resolución expresa se entenderá desestimada por silencio administrativo.

La notificación se realizará en la forma prevenida en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Resolución de concesión habrá de ser motivada con expresión de los criterios que han servido de fundamento para el otorgamiento de la subvención, así como la aplicación presupuestaria con cargo a la cual se imputa la ayuda.

La Resolución de concesión agota la vía administrativa por lo que podrá interponerse contra la misma el recurso contencioso administrativo en el plazo establecido en la Ley Reguladora, pudiendo formularse requerimiento previo al amparo del artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 9.-Pagos.

Una vez acreditados los requisitos para acceder a la condición de beneficiario y aportada la documentación estipulada en el apartado anterior se librará la cantidad subvencionada, con carácter anticipado, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que en cada ejercicio se habiliten al efecto.

Artículo 10.-Órgano concedente.

El Órgano concedente de las subvenciones objeto de la presente Ordenanza será aquel que en cada momento venga determinado reglamentariamente.

Artículo 11.-Criterios para la determinación de la cuantía a otorgar y financiación propia.

Se determina como único criterio para la asignación y distribución de fondos a los Ayuntamientos el poblacional, aportando la Diputación Provincial de Jaén, como máximo, las siguientes cuantías:

Municipios de menos de 1.000 habitantes: 752,00 euros.

Municipios de 1.001 a 3.000 habitantes: 977,00 euros.

Municipios de 3.001 a 5.000 habitantes: 1.315,00 euros.

Municipios de 5.001 a 10.000 habitantes: 1.503,00 euros.

Municipios de 10.001 a 20.000 habitantes: 2.254,00 euros.

Los Ayuntamientos aportarán, como mínimo, los siguientes porcentajes sobre las cuantías reflejadas anteriormente:

Municipios de menos de 1.000 habitantes: 10%.

Municipios de 1.001 a 3.000 habitantes: 15%.

Municipios de 3.001 a 5.000 habitantes: 20%.

Municipios de 5.001 a 10.000 habitantes: 25%.

Municipios de 10.001 a 20.000 habitantes: 30%.

Las subvenciones reguladas por la presente Ordenanza serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, si bien en ningún caso la concurrencia con estas últimas podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 12.-Criterios para la concesión de las ayudas.

Cada una de las solicitudes de ayuda de emergencia social será baremada de acuerdo a los siguientes criterios, estableciéndose en 17 puntos la puntuación mínima para acceder a la ayuda:

A) Situación familiar, con un máximo de 10 puntos.

a) Familia monoparental: 4 puntos.

b) Familia con indicadores de exclusión y marginación: 4 puntos.

c) Discapacidad de algún miembro de la familia: 2 puntos.

B) Situación económica, con un máximo de 25 puntos.

Los ingresos a computar será los obtenidos por la unidad familiar en los últimos 12 meses a partir de la solicitud, una vez descontados los gastos ocasionados por la adquisición o alquiler de vivienda.

Ingresos económicos mensuales (Euros)	Número de miembros						
	1	2	3	4	5	6	7
Hasta 150	20	25	25	25	25	25	25
150,01-210	15	20	25	25	25	25	25
210,01-270	10	15	20	25	25	25	25
270,01-331	5	10	15	20	25	25	25
331,01-391	0	5	10	15	20	25	25



Ingresos económicos mensuales (Euros)	Número de miembros						
	1	2	3	4	5	6	7
391,01-451	0	0	5	10	15	20	25
451,01-511	0	0	0	5	10	15	20
511,01-571	0	0	0	0	5	10	15
571,01-631	0	0	0	0	0	5	10

En el caso de que como resultado de la baremación de la situación económica la puntuación resultante fuera de 0 puntos, y tomando en consideración la posibilidad de que la disminución de ingresos de la unidad familiar hubiera ocurrido de forma imprevista y ésta persistiera en el momento de la concesión de la ayuda, se considerarán los ingresos en el momento de realizar la solicitud de acuerdo a la siguiente escala:

Ingresos inferiores al 50% del Salario Mínimo Interprofesional: 10 puntos.

Ingresos comprendidos entre más del 50% y el 100% del salario Mínimo Interprofesional: 5 puntos.

C) Situación de la vivienda:

a) Malas condiciones de habitabilidad o carencia de vivienda: 2 puntos.

D) Otras causas generadora de la ayuda:

a) Situación imprevista como causa de accidente o catástrofe: 13 puntos.

b) Deudas acumuladas de necesidades básicas: 7 puntos.

c) Gastos extraordinarios y urgentes: 10 puntos.

Artículo 13.—Justificación.

La justificación revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada del gasto realizado, comprensiva de la siguiente documentación:

1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, la cual consistirá en la copia compulsada de los Informes sociales de acuerdo al modelo disponible en la página web de la Diputación Provincial de Jaén, y de la resoluciones o acuerdos dictados por el órgano competente en las cuales habrá de hacerse referencia al informe social en su motivación.

2. Certificación de la recepción y contabilización del ingreso, con expresión de la fecha y del número de asiento.

3. Relación certificada de los gastos que se han producido con especificación de los nombres y apellidos de los usuarios y de la fecha de reconocimiento de la obligación.

4. Relación certificada de las fuentes de financiación del gasto detallando su procedencia, ya corresponda a fondos propios o bien a otras aportaciones efectuadas por otros agentes financiadores.

5. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

Lo anterior debe entenderse sin menoscabo de las facultades de comprobación que le corresponden al órgano competente y sin perjuicio de la posibilidad de realizar un control financiero por parte de la Corporación Provincial con el objeto de que ésta pueda verificar los aspectos a que hace referencia la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en su artículo 44.

Todo ello no obstante, será obligación del Ayuntamiento beneficiario de la subvención la conservación de los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, tales como facturas, recibos y/o extractos bancarios justificativos de las transferencias realizadas, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control señaladas en el párrafo anterior.

El plazo para la presentación de la documentación justificativa será de 3 meses a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de ejecución señalado en el artículo 2.

Artículo 14.—Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución.

El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la Resolución de concesión, la modificación de su contenido, si concurren alguna de las circunstancias, a continuación detalladas, que podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de tercero y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

1. Causas de fuerza mayor.

2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.

3. Motivos de interés público.

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no, previo informe de la Intervención General, su autorización. Contra el acuerdo adoptado no cabe formular recurso alguno.

Artículo 15.—Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones de la subvención.

De conformidad con lo previsto en el artículo 17.3.n) de la L.G.S. se establecen los siguientes criterios de graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención en los términos establecidos en el artículo 37 de la L.G.S., con indicación de los porcentajes de reintegro de la subvención que en cada caso se exigirán.

1. Incumplimiento total de los fines para los que se otorgó la subvención: 100%.

2. Incumplimiento del plazo de ejecución de la actividad sin haberse autorizado la correspondiente prórroga, por cada mes de retraso: 20%. Si se dilata la ejecución por un plazo superior a cinco meses el porcentaje será del 100%.

El retraso en el cumplimiento de la obligación de ejecutar la actividad se calculará desde que hubiera finalizado el plazo contenido en el acto de concesión, prórrogas incluidas.

3. Demora en la presentación de la justificación del plazo de justificación sin haberse autorizado la correspondiente prórroga, por cada mes de retraso: 20%. Si la demora se dilata por un plazo superior a 3 meses el porcentaje será del 100%.

La demora en la presentación de la documentación justificativa se computará a partir del vencimiento del plazo señalado en el artículo 70.3 del R.L.G.S.

Artículo 16.—Reintegro.

Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de la subvención en los casos contenidos en el artículo 37 del citado texto legal.

Disposición adicional:

En lo no previsto en el texto de la presente Ordenanza será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.

*Disposición final:*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en relación con lo preceptuado en el artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la entrada en vigor de esta norma se producirá una vez cumplimentados los requisitos legales al efecto».

En Jaén, a 12 de febrero de 2010.-El Presidente, el Vicepresidente de Igualdad y Bienestar Social, P.D. (Resolución 1.716 de 2/7/2007),
MANUEL FERNÁNDEZ PALOMINO.

- 1627

**Diputación Provincial de Jaén. Hacienda y Recursos Humanos.
Servicio de Gestión y Contratación. Sección Contratación.**

Anuncio.

Por Resolución Presidencial número 48, de fecha 14 de enero de 2010, se procede a la adjudicación definitiva mediante Procedimiento Abierto de la obra de «JA-6100 LA CAROLINA A EL CENTENILLO, REF. FIRME P.K. 0,000 AL 16,090 EN DIPUTACIÓN PROVINCIAL», 2009/319, a la empresa Cauchil Construcciones y Edificaciones, S.L., con C.I.F. B-18419739, en la cantidad de 184.034,67 euros, más 29.445,55 euros de I.V.A. lo que hace un total de 213.480,22 euros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 2 de febrero de 2010.-El Presidente Diputado-Delegado de Hacienda, RR.HH. y Modernización y Gobierno Electrónico (P.D. Resol. 1.157 de 30-09-09), MOISÉS MUÑOZ PASCUAL.

- 1633

Diputación Provincial de Jaén. Instituto de Estudios Giennenses (I.E.G.).

Anuncio.

El Presidente de la Diputación Provincial de Jaén, por Resolución núm. 11, de 9 de febrero de 2010, aprobó lo siguiente:

De conformidad con los informes favorables de la Intervención Provincial y del Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria, de esta Corporación.

Resuelvo, aprobar las siguientes Bases de Subvenciones a Proyectos de Investigación, 2010:

Justificación de la Convocatoria

El Instituto de Estudios Giennenses, Organismo Autónomo de la Diputación Provincial de Jaén, incluye entre sus fines (Título I, artículo 4 de sus Estatutos), el fomento y la administración del estudio, investigación y divulgación de las peculiaridades de la provincia de Jaén en los ámbitos del conocimiento de las Ciencias Sociales y Jurídicas, de las Naturales y la Tecnología y de la Humanística y la Expresión Artística, en el marco de las competencias fijadas, a este respecto, en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como cualquier otra, emanada de la Legislación del Estado o de la Autonómica.

Para el cumplimiento de tal misión, viene desarrollando acciones de promoción de proyectos de investigación que inciden en el desarrollo socioeconómico, medioambiental y cultural de la provincia, regulados por las siguientes Bases:

1. Objeto y cuantía.

Se convocan subvenciones para proyectos de investigación, mediante régimen de concurrencia competitiva, para la realización de trabajos de investigación, referidos a la provincia de Jaén o a temas que afecten a la misma, en el área de las Ciencias Humanas.

El importe de las subvenciones para proyectos de investigación correspondientes al año 2010, asciende a un importe global de 60.000 euros y se imputará a la Partida 630.334.48101, denominada «Proyectos de Investigación».

La cuantía máxima estimada a conceder por cada uno de los trabajos seleccionados ascenderá a 10.000 euros.

No obstante lo anterior, y con carácter excepcional, dicha cantidad podrá verse incrementada a través del prorrateo entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

2. Beneficiarios. Requisitos y acreditación.

Tendrá la consideración de beneficiarios las personas jurídicas, tanto públicas como privadas, que hayan de realizar los proyectos de investigación que constituyen el objeto de la presente convocatoria y que reúnan los requisitos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, y el artículo 30 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio.

El cumplimiento de los requisitos aludidos se acreditará mediante la presentación de la documentación establecida al efecto, certificación o declaración responsable, según previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto para 2010, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Solicitudes y documentación.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Jaén y se presentarán en el Registro de la Corporación, en el Registro del Instituto de Estudios Giennenses o en el resto de Registros u oficinas referidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los interesados habrán de presentar su solicitud, elaborada por ellos mismos en la que se hará constar:

- a) Nombre y apellidos de los solicitantes.
- b) N.I.F.
- c) Dirección y teléfono de contacto.
- d) Solicitud expresa de formar parte del concurso.
- e) Denominación del trabajo de investigación que se propone.
- f) Relación de documentos que se adjuntan.
- g) Ayuda que se solicita, por una sola vez, para la presente convocatoria.
- h) Especificación del plazo de realización, no pudiendo superar, en todo caso, 2 años.
- i) Aceptación expresa de las presentes normas y de las específicas de la convocatoria.

A la solicitud se acompañará además la siguiente documentación:

A) Memoria de la investigación a realizar, que constará, al menos, de los siguientes apartados:

- Objeto que se persigue.
- Oportunidad o conveniencia de la investigación.
- Fases en las que se estructurará la misma.
- Actividades a desarrollar.
- Relación de personal, material y equipos con los que se cuenta.
- Fuentes bibliográficas, estadísticas, documentales, etc.

B) Relación de los miembros que integrarán el equipo investigador, en su caso, con indicación de su Director y curriculum vitae de cada uno de ellos.

C) Plan financiero que comprenderá con detalle los distintos gastos a realizar y las previsiones de financiación de dichos gastos, con especificación de los recursos propios, finalistas u ordinarios, y las aportaciones de terceros, desglosado por origen, de personas, entidades o administraciones públicas que participen en la financiación del gasto, que servirá de referencia para determinar el importe

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

- 1064** *Anuncio definitivo del acuerdo de aprobación de la modificación de la Ordenanza reguladora de las subvenciones para casos de Emergencia Social del Área de Igualdad y Bienestar Social de la Diputación Provincial de Jaén*

Anuncio

El Pleno de la Diputación Provincial de Jaén, en sesión ordinaria celebrada el 29 de diciembre de 2015, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de las subvenciones para casos de Emergencia Social del Área de Igualdad y Bienestar Social de la Diputación Provincial de Jaén.

Habiéndose publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 12, de fecha 20 de enero de 2016 el correspondiente anuncio y una vez transcurrido el plazo concedido para la presentación de observaciones y alegaciones sin que hayan sido presentadas, conforme con el el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo que se inserta a continuación:

“Vista la Ordenanza reguladora de las subvenciones para casos de emergencia social aprobada por el Pleno de la Corporación de fecha 02/12/2009 (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 39, de fecha 17/02/2010), modificada por el Pleno de la Corporación de fecha 31/05/2010 (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 244, de fecha 23/10/2010), por el de fecha 01/07/2013 (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 244, de fecha 19/09/2013), y por el de fecha 01/04/2014 (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 102, de fecha 29/05/2014).

Si bien en la modificación de la Ordenanza de 2013 ya se estableció una modificación al alza en los fondos asignados a los municipios ante la incidencia de la crisis económica en las familias, se hace necesario agilizar la respuesta de las corporaciones locales a las familias por la vía de una mayor disponibilidad de créditos, por lo que se propone la modificación del artículo undécimo de la Ordenanza incrementando los fondos asignados a los municipios en una banda comprendida entre un 20% y un 64%. Simultáneamente, se minoran los porcentajes de la aportación de los municipios con el fin de mantener las cuantías actuales.

En virtud del artículo 4.ª de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y del artículo 30 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, se propone al Pleno de la Diputación adopte acuerdo en los siguientes términos:

Primero: Aprobar la modificación de la Ordenanza reguladora de las subvenciones para casos de emergencia social, con el siguiente contenido:

- Se modifica el artículo undécimo, y

Donde dice:

“Se determina como único criterio para la asignación y distribución de fondos a los Ayuntamientos el poblacional, aportando la Diputación Provincial de Jaén, como máximo, las siguientes cuantías:

Municipios de menos de 1000 habitantes: 1.000,00 euros.
Municipios de 1.001 a 3.000 habitantes: 1.800 euros.
Municipios de 3.001 a 5000 habitantes: 2.600,00 euros.
Municipios de 5.001 a 10.000 habitantes: 3.500,00 euros.
Municipios de 10.001 a 20.000 habitantes: 5.500,00 euros.

Los Ayuntamientos aportarán, como mínimo, los siguientes porcentajes sobre las cuantías reflejadas anteriormente:

Municipios de menos de 1000 habitantes: 7,3%.
Municipios de 1.001 a 3.000 habitantes: 8%.
Municipios de 3.001 a 5000 habitantes: 10%.
Municipios de 5.001 a 10.000 habitantes: 10,7%.
Municipios de 10.001 a 20.000 habitantes: 12,2%”;

Debe decir:

“Se determina como único criterio para la asignación y distribución de fondos a los Ayuntamientos el poblacional, aportando la Diputación Provincial de Jaén, como máximo, las siguientes cuantías:

Municipios de menos de 1000 habitantes: 1.200,00 euros.
Municipios de 1.001 a 3.000 habitantes: 2.400,00 euros.
Municipios de 3.001 a 5000 habitantes: 3.500,00 euros.
Municipios de 5.001 a 10.000 habitantes: 5.000,00 euros.
Municipios de 10.001 a 20.000 habitantes: 9.000,00 euros.

Los Ayuntamientos aportarán, como mínimo, los siguientes porcentajes sobre las cuantías reflejadas anteriormente:

Municipios de menos de 1000 habitantes: 6,08%.
Municipios de 1.001 a 3.000 habitantes: 6,13%.
Municipios de 3.001 a 5000 habitantes: 7,43%.
Municipios de 5.001 a 10.000 habitantes: 7,52%.
Municipios de 10.001 a 20.000 habitantes: 7,56%.”

Segundo: Exponer a información pública y de audiencia a los interesados por un periodo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. Tras la resolución de las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo, se procederá a la aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. ”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 04 de Marzo de 2016.- La Diputada del Área de Igualdad y Bienestar Social, M.^a EUGENIA VALDIVIELSO
ZARRÍAS.